

NORMA TÉCNICA DE SALUD: "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SISTEMA DE SALUD"

I. FINALIDAD.

Contribuir con la prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, y con el control de los riesgos laborales del sistema de salud.



II. OBJETIVOS.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Establecer las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo para el sistema de salud, a nivel nacional.

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.2.1. Establecer los componentes del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo del sistema de salud.
- 2.2.2. Establecer los criterios de la Vigilancia del Ambiente de Trabajo en el sistema de salud.
- 2.2.3. Establecer los criterios de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en el sistema de salud.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Norma Técnica de Salud se aplica a:

- a) A todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud-EsSalud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario -INPE, y otros del subsector privado.
- b) De acuerdo al principio de prevención, es aplicable al empleador que realiza actividades conexas en los establecimientos de salud. Así mismo se incluye a los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, personas que prestan servicios ad honorem, personas bajo modalidades formativas y trabajadores/as independientes; así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

IV. BASE LEGAL.

- a) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.



- c) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- d) Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y feto.
- e) Ley N° 29896: Ley de implementación de lactarios en sectores públicos y privados.
- f) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- g) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- h) Ley N° 30287. Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú.
- i) Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- j) Ley N° 31051, modificación de la Ley 28048, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en caso de emergencia nacional sanitaria.
- k) Decreto Supremo No 009-97-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.
- l) Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- m) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- n) Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- o) Decreto Supremo N° 009-97-SA, del Reglamento de la Ley N° 26790, de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- p) Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- q) Decreto Supremo N° 009-2004-TR, Normas reglamentarias de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y feto.
- r) Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba el Reglamento sobre los Valores Límite permisibles para Agentes Químicos en los Ambientes de Trabajo.
- s) Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.
- t) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- u) Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- v) Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- w) Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- x) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.



- y) Decreto Supremo N° 007-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- z) Decreto Supremo N° 001-2021-TR. Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- aa) Decreto Supremo N° 008-2022-SA, que actualiza del Anexo 5 del Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97 SA.
- bb) Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA, que aprobó los "Lineamientos para la Acción en Salud Mental".
- cc) Resolución Ministerial N° 510-2005-MINSA, que aprueba el Manual de Salud Ocupacional.
- dd) Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud en el Perú", modificado con Resolución Ministerial N° 538-2009/MINSA.
- ee) Resolución Ministerial N° 374-2008-TR: Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generen riesgos para la salud de la mujer gestante y/o desarrollo normal del embrión y feto.
- ff) Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, que aprueba la Norma Básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- gg) Resolución Ministerial N° 376-2008-TR, que aprueba las "Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo.
- hh) Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA. Documento Técnico de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por actividad.
- ii) Resolución Ministerial N° 050-2013/TR, que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- jj) Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, que aprueba el perfil de competencias del médico ocupacional.
- kk) Resolución Ministerial N° 366-2017-SA que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú".
- ll) Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA, Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- mm) Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- nn) Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, que aprueba el Directiva Administrativa N° 349-2023/MINSA/DGIESP-2024: Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
- oo) Resolución Ministerial N° 733-2024/MINSA, Actualiza los Anexos I, II, y III del reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por decreto Supremo N° 015-2005-SA, en aplicación de lo establecido en la

Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



- pp) Norma Técnica IR.003.2013, "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con rayos X", aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 123-13-IPEN/PRES.
- qq) Norma Técnica I.R.002.2012, "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear", aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 048-12-IPEN/PRES.
- rr) Norma Técnica 1R.001.01, "Requisitos de Seguridad Radiológica para Teleterapia", aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 007-07-IPEN/AUNA.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS.



- 5.1.1 **Actividades conexas en los establecimientos de salud:** Son aquellas actividades complementarias a las actividades propias que se realizan en el los establecimientos de Salud. Tales como: Servicios de vigilancia, lavandería, mantenimiento, entre otros.
- 5.1.2 **Agentes Biológicos:** Son microorganismos (virus, hongos, bacterias, parásitos, etc.) ya sean de origen animal o vegetal, y todas aquellas sustancias derivadas de los mismos, presentes en el puesto de trabajo y que pueden ser susceptibles de provocar efectos negativos en la salud de los trabajadores.
- 5.1.3 **Agentes Físicos:** Todos aquellos factores de naturaleza física que pueden provocar efectos adversos a la salud, según sea la intensidad, exposición y concentración de los mismos. Se incluyen, el ruido, las vibraciones mecánicas, la iluminación, las temperaturas, la radiación ionizante y no ionizante y las presiones de aire y agua anormales, entre otros.
- 5.1.4 **Agentes Químicos:** Sustancias orgánicas e inorgánicas, naturales o sintéticas que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, puedan incorporarse al ambiente en forma de sólidos, líquidos, polvos, humos, gases o vapores, con efectos irritantes, corrosivos, asfixiantes, sensibilizantes, tóxicos, con probabilidad de causar cambios a nivel molecular, en tejidos y estructuras de las personas que entran en contacto.
- 5.1.5 **Accidentes de Trabajo:** Todo suceso repentino y prevenible que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad acreditada (medio escrito o electrónico), y fuera del lugar y horas de trabajo.
- 5.1.6 **Buenas prácticas:** Toda experiencia que se guía por principios, objetivos y procedimientos apropiados o pautas aconsejables que se adecuan a una determinada perspectiva normativa o a un parámetro consensuado, así como también toda experiencia que ha arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto.
- 5.1.7 **Condiciones externas:** Son los elementos, agentes o factores exógenos en el lugar de trabajo que pueden tener incidencia en la seguridad y salud en el trabajo.



- 5.1.8 **Empleador:** Es toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.
- 5.1.9 **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.
- 5.1.10 **Exámenes Médicos Ocupacionales:** Es el acto médico que se realiza en base al perfil de evaluación médico ocupacional, establecido por el médico ocupacional responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores, para evaluar el estado de salud del trabajador, orientado a la detección precoz de efectos en la salud y/o lesiones de posible aparición en razón a la exposición y los riesgos presentes en el puesto de trabajo, a través de exámenes clínicos, pruebas funcionales, entre otros.
- 5.1.11 **Factores de Riesgos Ergonómicos:** Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluyen aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos, entre otros.
- 5.1.12 **Factores de Riesgo Psicosociales:** Los factores psicosociales en el trabajo consisten en interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.
- 5.1.13 **Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles (IPERC):** es la herramienta de gestión mediante la cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características, para luego valorar el nivel, grado, y gravedad de los riesgos; proporcionando la información necesaria para que el/la empleador/a se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de medidas de seguridad y salud en el trabajo que debe adoptar.
- 5.1.14 **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.
- 5.1.15 **Manipulación Manual de Cargas:** Es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento.
- 5.1.16 **Posturas Forzadas:** Son posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejen de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición forzada que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga. Comprenden las posiciones del cuerpo fijas o restringidas, posturas que sobrecargan los músculos y los tendones, posturas que cargan las articulaciones de una manera asimétrica, y las posturas que producen carga estática en la musculatura.
- 5.1.17 **Riesgos Locativos:** Es definido como todas las condiciones, las instalaciones o áreas de trabajo, que bajo circunstancias no adecuadas pueden ocasionar accidentes de trabajo. Siendo estos, por ejemplo: Señalizaciones inadecuadas; mal estado de las instalaciones; ausencia de extintores, mala construcción de las instalaciones; mala distribución de los espacios en el lugar de trabajo entre otros los principales.



- 5.1.18 **Salud Mental:** Es el proceso dinámico de bienestar, producto de la interrelación entre el entorno y el despliegue de las diversas capacidades humanas, tanto de los individuos como de los grupos y colectivos que forman la sociedad. Incluye la presencia de conflictos en la vida de las personas, así como la posibilidad de afrontarlos de manera constructiva. Implica el proceso de búsqueda de sentido y armonía, que se encuentra íntimamente ligado a la capacidad de autocuidado, empatía y confianza que se pone en juego en la relación con las demás personas, así como con el reconocimiento de la condición, propia y ajena, de ser sujeto de derechos.
- 5.1.19 **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma.
- 5.1.20 **Vigilancia de la salud de los/as trabajadores:** Es el proceso de recolección de información, análisis y control relacionada a la salud de los trabajadores, realizado por los Profesionales de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de los riesgos en el lugar de trabajo, las exigencias de salud del trabajo, el estado de salud de la población trabajadora, los recursos disponibles y la sensibilización de los trabajadores y de los empleadores en relación con las funciones y propósitos de esta vigilancia en el marco de la normativa de la Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Se realiza de manera individual y colectiva.
- a) **La vigilancia individual de la salud:** Es un proceso sistemático que evalúa el estado de salud de los trabajadores, cuya función es prevenir y detectar precozmente danos en la salud del trabajador en relación con los riesgos a los que está expuesto y evitar la aparición de complicaciones. Su ejecución es óptima cuando se realiza previamente a la aparición de sintomatología clínica de danos a la salud del trabajador.
- b) **La vigilancia colectiva de la salud:** Es un procedimiento que consiste en la recopilación sistemática de datos epidemiológicos respecto a la salud de la población trabajadora del empleador, para planificar la prevención y seguimiento de los danos ocasionados por el trabajo. Evalúa los riesgos ocupacionales e identifica los problemas de salud de los trabajadores en relación con la exposición a riesgos en sus puestos o lugares de trabajo.
- 5.1.21 **Violencia Laboral:** Se refiere a una gama de conductas y prácticas inaceptables, o amenazas de las mismas, ya sea una sola ocurrencia o repetidas, que tienen como objetivo, resultan o pueden resultar en lesiones físicas, daño psicológico, sexual o económico, e incluye violencia y acoso de género.
- 5.2. El empleador proporciona los recursos necesarios para que se implemente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los lugares de trabajo del sistema de salud y fomenta la participación de los representantes de los trabajadores y de las organizaciones sindicales en decisiones sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.3. Los trabajadores deben de cumplir con sus deberes y obligaciones de acuerdo a lo que señalen las normas legales y reglamentos vigentes de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.4. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus respectivas competencias, realizan las actividades de fiscalización y supervisión a las IPRESS, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y técnicos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contempladas en la presente Norma Técnica de Salud.

- 5.5. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud genera para el empleador las responsabilidades administrativas y legales establecidas por el marco legal pertinente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. COMPONENTES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SISTEMA DE SALUD.

6.1.1. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD (Anexo 01)

6.1.1.1 Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST en el Sistema de Salud

En cada entidad pública, el empleador asume la responsabilidad de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, siendo este último el órgano responsable de organizar, planificar, implementar, mantener, y evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo", su Reglamento y modificatorias, así como, las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

En cada entidad privada o mixta la organización, planificación, implementación, mantenimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se da conforme a la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo", su Reglamento y modificatorias.

6.1.1.2 Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Salud.

a) Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST (Cuadro N° 01)

Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo se conforman de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29783 y su Reglamento, con la siguiente especificación:

En el MINSA

- **A nivel de la Sede Central**
El Ministerio de Salud, así como cada órgano desconcentrado del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Viceministerio de Salud Pública; cada organismo público adscrito, cada programa y otras dependencias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud vigente, conforman su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **A nivel de DIRESA, GERESA y DIRIS**
Cada Dirección Regional de Salud, Gerencias Regionales de Salud o Dirección de Redes Integradas de Salud conforman su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **A Nivel de Dirección de RIS o Red de salud**
Cada Dirección de RIS o Dirección de Red de Salud conforman su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de contar con veinte (20) o más trabajadores.

En EsSalud

- A nivel de la Gerencia Central, Gerencias de Línea y en cada una de las Gerencias de Redes Asistenciales de Salud, conforman su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Sanidad de las FFAA y FFPP

- A nivel de la Dirección, Macrorregiones y en cada División de RIS o Red de Salud conforman su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A nivel de IPRESS públicas (MINSA)

- Cada establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, conforma su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de contar con veinte (20) o más trabajadores.



A nivel de IPRESS privadas y mixtas

- Cada establecimiento de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de salud conforma su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de contar con veinte (20) o más trabajadores.

b) Del Subcomités o supervisores (Cuadro N° 01)

Además de lo establecido en la Ley N° 29783 y su Reglamento se tomará en cuenta:

A nivel de Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, así como cada órgano desconcentrado del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Viceministerio de Salud Pública; cada organismo público adscrito, cada programa y otras dependencias, cuando cuenten con varios lugares de trabajo, cada uno de éstos cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A nivel de IPRESS públicas

- Cada establecimiento de salud del MINSA, EsSalud y Sanidades de las FFAA y FFPP del primer nivel de atención de salud y servicio médico de apoyo cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A nivel de IPRESS privadas o mixtas

- Cada establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención de salud y servicio médico de apoyo cuando cuente con varios lugares de trabajo, cada uno de éstos; cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina sus actividades con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de su cabecera de RIS.

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesiona ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes; y, por acuerdo, puede realizar sesiones extraordinarias.

Cuadro N° 01

Conformación del Comité, Subcomité y Supervisor de SST en el Sistema de Salud

Conformen un Comité de SST propio	Subcomité de SST o Supervisor de SST*
• MINSA: ✓ Ministerio de Salud, ✓ Órgano Desconcentrado del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ✓ Organismo Público Adscritos ✓ Programas ✓ Otras dependencias ✓ Dirección Regional de Salud de Salud y/o Gerencias Regionales de Salud ✓ Dirección de RIS o Red de Salud • EsSalud: ✓ Gerencias Centrales ✓ Gerencias de Línea ✓ Gerencias de Redes Asistenciales de Salud • IPRESS públicas de segundo y tercer nivel de atención de salud, IPRESS privadas y mixtas de primer, segundo y tercer nivel de atención de salud.	• El Ministerio de Salud, así como cada órgano desconcentrado del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Viceministerio de Salud Pública; cada organismo público adscrito, cada programa y otras dependencias, o en EsSalud en Gerencias Centrales y en las Gerencias de Línea cuando cuenten con varios lugares de trabajo, cada uno de éstos cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. • IPRESS públicas (MINSA, EsSalud y Sanidades de las FFAA y FFPP): establecimiento de salud del primer nivel de atención de salud y servicio médico de apoyo cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. IPRESS privados: establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención de salud y servicio médico de apoyo cuando cuente con varios lugares de trabajo, cada uno de éstos cuando tengan veinte (20) o más trabajadores debe conformar un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso tengan menos de veinte (20) trabajadores, se debe contar con un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina sus actividades con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de su cabecera de red Integral de Salud (RIS).

6.1.2 PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD



6.1.2.1 Establecer una Línea Base del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo en el sistema de salud.

El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza la autoevaluación, verificando si se lleva a cabo todas las actividades concernientes a la normativa vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (**Anexo 02**), a fin de realizar una planeación del Sistema de Gestión en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la mejora continua.

6.1.2.2 Identificar de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de Controles (IPERC) en el sistema de salud.

El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realiza la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de Controles; de acuerdo al Decreto Supremo N°. 002-2020-TR que modifica el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; el cual debe ser actualizado periódicamente de manera anual, y deberá incluir las disposiciones de la presente Norma Técnica de Salud, así como con la participación de personal competente y en consulta a los trabajadores o sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o el subcomité de SST o el Supervisor de SST, según sea el caso.

6.1.2.3 Establecer el servicio de seguridad y salud en el trabajo en el sistema de salud (**Anexo 03**)

El empleador organiza el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (propios o común a varios empleadores), los cuales tienen como objetivo primordial la vigilancia, prevención y la salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La presencia del Médico para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores y del demás personal de salud, se toma en cuenta la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", o la que haga sus veces.

6.1.3. PLAN Y PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD

- El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo elabora un Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo – PASST, conforme al contenido de la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, norma que aprueba formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adicionando las actividades preventivas, así como, los responsables, metas, indicadores y presupuesto.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, se elabora de forma complementaria al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando en su contenido el listado de actividades mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en los numerales 6.2. y 6.3 de la presente Norma Técnica de

Salud a realizar en un año, estableciendo para tal efecto los responsables y plazos de cumplimiento.



6.1.4. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD.

- El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encuentra previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud aplica los mecanismos para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo estos:
 - a) El cumplimiento de la política y los objetivos establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - b) La investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
 - c) Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d) Inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - e) Otros que sean necesarios en el marco de las responsabilidades del empleador.
- La evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se debe realizar por lo menos una (1) vez al año. Los resultados de esta evaluación sirven para mejorar la planificación de la actividad preventiva en un nuevo periodo.



6.1.5. ACCIONES DE MEJORA CONTINUA EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD.

- El empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo utiliza los resultados de la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para establecer y aplicar las acciones preventivas y correctivas que permitan reducir o disminuir los riesgos laborales, a fin de proteger la salud de los trabajadores.
- El empleador adopta la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo actividades preventivas y correctivas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo en un nuevo periodo.

6.2 VIGILANCIA DEL AMBIENTE DE TRABAJO.

6.2.1 De los Riesgos Biológicos

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos por agentes biológicos y toda vez que exista un cambio en las condiciones que pueda afectar la exposición a agentes biológicos, o cuando se haya detectado en algún trabajador o paciente intrahospitalario, una infección o enfermedad que se sospeche que sea como consecuencia de una exposición a agentes biológicos.
- Se debe proveer los equipos de protección personal frente a riesgos biológicos, requeridos según sus características de peligrosidad y criterios establecidos por la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, Norma Técnica de Salud para



el uso de los equipos de protección personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA.

- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la prevención y control de los riesgos biológicos, debe incluir:
 - ✓ Actividades de información, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos inherentes a los agentes biológicos presentes en el puesto y ambiente de trabajo,
 - ✓ Implementar las actividades de inmunización, de acuerdo a lo establecido NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 719-2018-MINSA.
 - ✓ Medidas de prevención de accidentes punzocortantes, incluyendo la implementación de dispositivos de seguridad y medidas de atención post exposición ante la ocurrencia de este tipo de accidentes según **Anexo 04**.
 - ✓ Programas de prevención frente a la Tuberculosis por riesgo ocupacional según **Anexo 05**
 - ✓ Incluir manuales de bioseguridad y/o procesos medidas relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo en las áreas con alto riesgo biológico.
 - ✓ Implementar y segregar los residuos sólidos biocontaminados según la Norma Técnica N° 008-MINSA/DGSP-V.01 "Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios", aprobado con Resolución Ministerial N° 217-2004-MINSA o la que haga de sus veces.
- En el caso de declaración de emergencia sanitaria por riesgo biológico de potencial pandémico, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.

6.2.2 De los Riesgos Químicos.

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos por agentes químicos y toda vez que exista un cambio en las condiciones que pueda afectar la exposición a agentes químicos, priorizando:
 - ✓ Mercurio de los insumos médicos
 - ✓ Gases y vapores anestésicos inhalatorios
 - ✓ Uso de los desinfectantes y esterilizantes (óxido de etileno, glutaraldehído, ácido peracético, peróxido de hidrogeno)
 - ✓ Uso de los citostáticos
 - ✓ Uso del formaldehído
 - ✓ Exposición a humos quirúrgicos
 - ✓ Uso de látex.
 - ✓ Uso del metacrilato de metilo
 - ✓ Uso de xilenos.



- Proporcionar los equipos de protección personal frente a riesgos químicos requeridos según sus características de peligrosidad y criterios establecidos por el Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, para el uso de los equipos de protección personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud y sus modificatorias. aprobado mediante Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA.
- Tener un archivo en físico de las hojas informativa de seguridad de los todos los productos químicos que se manipulan.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la prevención y control de los riesgos químicos, debe incluir:
 - ✓ Proporcionar a los trabajadores la información, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos inherentes a los agentes químicos presentes en el ambiente de trabajo.
 - ✓ Actividad de eliminación del mercurio según el **Anexo 06**
 - ✓ Realizar monitoreos de los agentes químicos cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Valores Límites Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2005-SA y sus modificatorias.
- Implementar y segregar los residuos químicos según la Norma Técnica N° 008-MINSA/DGSP-V.01 "Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios", aprobado con Resolución Ministerial N° 217-2004-MINSA, o la que haga de sus veces.

6.2.3 De los Riesgos Físicos.

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos por agentes físicos y toda vez que exista un cambio en las condiciones que pueda afectar la exposición a agentes físicos priorizando:
 - ✓ Radiaciones Ionizantes
 - ✓ Radiaciones no Ionizantes (luz ultravioleta, laser, microondas y radiofrecuencia, y rayos infrarrojos,).
 - ✓ Ultrasonido
- Para el funcionamiento de los servicios (Radiología, Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear) se debe contar con la certificación otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), asimismo cumplir con las disposiciones establecidos en el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-97-EM o el que haga de sus veces.
- Proporcionar los equipos de protección personal requeridos según sus características de peligrosidad y criterios establecidos por el Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de protección personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud, aprobada con Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA o la que haga sus veces.
- Asegurar que las instalaciones cuenten con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones referidos a iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad e instalaciones sanitarias.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir:
 - ✓ Información, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos inherentes a los agentes físicos presentes en el ambiente de trabajo.
 - ✓ Actividades de protección radiológica según normatividad establecida por el IPEN.

6.2.4.- De los Riesgos Eléctricos.

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos eléctricos.



- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir: Capacitar y entrenar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a los peligros eléctricos presentes en el lugar de trabajo.
- Adoptar las siguientes medidas de seguridad y salud en el trabajo de los riesgos eléctricos:
 - ✓ Las instalaciones eléctricas en las áreas de trabajo cuentan con dispositivos de protección de acuerdo con el Código nacional de Electricidad, asimismo señalizar la potencia y la corriente instalada.
 - ✓ Todas las instalaciones están empotradas, aisladas o cuentan con canaletas.
 - ✓ Todos los lugares de alto riesgo eléctrico están señalizados y libres de cualquier obstáculo.
 - ✓ No realizar empalmes ni conexiones de cables eléctricos con cinta aislante u otro material similar, ni sobrecargar los tomacorrientes ni los conectores múltiples.
 - ✓ No colocar ningún equipo eléctrico cerca de zonas mojadas o húmedas, ni manipular los equipos eléctricos con el cuerpo, manos o cabellos húmedos.
 - ✓ Apagar los equipos eléctricos luego de su uso.
 - ✓ Ante cualquier sonido o generación de chispas al utilizar equipos eléctricos o instalaciones eléctricas, se debe suspender la manipulación, desenchufar y comunicar al jefe inmediato.

6.2.5 De los Riesgos Ergonómicos.

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos por agentes ergonómicos y toda vez que exista un cambio en las condiciones que pueda afectar la exposición a agentes físicos priorizando la manipulación manual de pacientes.
- Adoptar las siguientes medidas preventivas de los riesgos ergonómicos asegurando que el trabajador realice una correcta manipulación de cargas, incluyendo manipulación manual de pacientes; cuáles serán las medidas, el uso de equipos de ayuda mecánica desde mantas deslizantes, tablas rígidas, sillas de ruedas, discos giratorios, grúas para traslado de pacientes, etc.; considerando, que el peso máximo permitido para mujeres es de 15 kg y para varones es 25 kg, por lo que, en caso el peso sea superior al señalado, se le debe brindar ayudas mecánicas.
 - ✓ En cualquier caso, que se manipulen cargas, mantener siempre la espalda recta.
 - ✓ Si la carga está en el piso o en una zona inferior, separar las piernas y flexionar las rodillas al levantar la carga.
 - ✓ Trasladar la carga sujetándola de las zonas de agarre, y buscando siempre que la carga éste cerca del cuerpo.
 - ✓ Utilizar ambas manos para repartir el peso en ambos brazos.
 - ✓ Asegurar que el plano de trabajo donde realiza labores tenga una altura acorde al tipo de trabajo.
 - ✓ No manipular cargas pesadas por encima de la altura de los hombros.
 - ✓ Girar con el cuerpo completo, evitando la torsión del tronco.
 - ✓ Evitar movimientos de rotación, flexión y extensión del cuello para prevenir tensión muscular, contracturas y rigidez.



- ✓ Para las diferentes actividades, utilizar ambos brazos o alternarlos para disminuir la fatiga muscular
- Implementar medidas preventivas y de control frente a los riesgos ergonómicos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico, o norma que la sustituya.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir:
 - ✓ Proporcionar a los trabajadores la información, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos inherentes a los factores de riesgos ergonómicos presentes en el ambiente de trabajo de acuerdo a los estándares recomendados en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y procedimientos de Evaluación Ergonómica y sus modificatorias
 - ✓ Actividad de Prevención sobre Enfermedades Musculoesqueléticas según el **Anexo 07**
 - ✓ Realizar monitoreos de los factores de riesgos ergonómicos agentes químicos cumpliendo con lo dispuesto Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y procedimientos de Evaluación Ergonómica y sus modificatorias

6.2.6 De los Riesgos Mecánicos.

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos mecánicos.
- Garantizar la adecuada operación de los equipos, herramientas y máquinas utilizadas por los trabajadores en el sistema de salud, así como del mantenimiento periódico de éstos, y brindar capacitación y entrenamiento oportuno para su buen uso.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir: Capacitar y entrenar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a los peligros mecánicos presentes en el lugar de trabajo.

6.2.7 De los Riesgos Locativos

- En el IPERC se debe realizar como mínimo una vez al año la evaluación de los riesgos locativos.
- Garantizar la adecuada estructura física, distribución de espacios entre trabajadores, de máquinas y equipos de trabajo, instalaciones, señalización, mantenimiento de pisos o suelos, techos o cubiertas, escaleras, rampas, puertas, ventanas, servicios sanitarios, orden y limpieza, en las que el trabajador realiza sus actividades.
- Adoptar las siguientes medidas de seguridad y salud en el trabajo de los riesgos locativos:
 - ✓ En cuanto al mobiliario (estantes, roperos, anaqueles, etc.), se fijan a la pared a efectos de evitar que estos puedan volcar o caer, no sobrecargarlo, colocar los



objetos más pesados en la parte baja de estos y no generar desorden al interior para evitar la caída de los objetos al abrir las puertas.

- ✓ Realizar las acciones necesarias para evitar irregularidades o desperfectos en el piso.
 - ✓ Asegurar que los suelos de los pasillos y estancias estén despejados.
 - ✓ Mantener el orden y la limpieza, dejando libre las zonas de paso.
 - ✓ Señalizar las superficies resbaladizas o mojadas.
 - ✓ Cerrar todos los cajones y puertas del mobiliario a fin de evitar golpes o caídas.
 - ✓ Mantener el orden en los cables de los equipos eléctricos
 - ✓ Elaborar y hacer seguimiento del cumplimiento del programa de mantenimiento de las sillas, camas, sillas de ruedas, equipos de transporte y otros equipos.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir: Capacitar y entrenar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a los peligros locativos presentes en el lugar de trabajo.

6.2.8 De los Riesgos Psicosociales

- Realizar la identificación, evaluación y control de riesgos psicosociales, definiendo previamente la metodología a utilizar ya sea de manera digital o impresa; asimismo, deben incluir la identificación, evaluación y control de la violencia en el trabajo (Anexo 08).
- Adoptar las siguientes medidas de seguridad y salud en el trabajo de los riesgos psicosociales:
 - ✓ Respetar el horario de trabajo, el horario de refrigerio y los tiempos de descanso.
 - ✓ Ejercer cualquier acto de violencia laboral como en el caso de presentarse situaciones de hostigamiento sexual se debe actuar de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 014-2019-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 226-2019/MINSA Aprobar la Directiva Administrativa N° 260/MINSA/2019/DGIESP "Prevención, Atención de Denuncias y Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Salud".
 - ✓ Mantener la comunicación asertiva buscando siempre el debido respeto y empatía al interactuar.
- Gestionar los riesgos psicosociales de manera adecuada y oportuna, aplicando la adopción de buenas prácticas a través de la capacitación y entrenamiento a los trabajadores de salud sobre los riesgos psicosociales presentes en el ambiente de trabajo.
- Establecer mecanismos para la implementación de acciones que permitan a los trabajadores participar en la identificación de factores de riesgo psicosociales y el control de los riesgos asociados, a efectos de crear un entorno de trabajo psicosocialmente saludable.

6.2.9 De la Ventilación del Ambiente de Trabajo.



- Implementar las condiciones mínimas de ventilación para evitar la exposición a agentes biológicos a través del aire, estableciendo las medidas de control según la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de ventilación, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, sus modificaciones, y las siguientes disposiciones:
 - ✓ Todos los ambientes habitualmente usados, están dotados de ventilación natural cruzada, por medio de ventanas con una abertura para ventilación no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación, o en caso contrario, instalar un sistema de ventilación mecánica.
 - ✓ Todos los ambientes de las edificaciones, en los cuales se use o almacene líquidos inflamables o se guarden o manejen automóviles, están provistos de un sistema de ventilación mecánica; salvo que, la autoridad competente, pueda eximir de este requisito cuando la edificación cuente con ventilación cruzada mediante una abertura para ventilación no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación, y que brinde las renovaciones de aire indicadas en el artículo 6 de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006- Vivienda, y quien haga de sus veces.
 - ✓ Se cuenta con sistemas individuales de extracción y recolección de polvo, a todos los equipos, máquinas y/o herramientas, que produzcan o generen fibras, residuos o polvos combustibles; estos sistemas deben cumplir con lo indicado en los artículos 6 y 7 de Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006- Vivienda y quien haga de sus veces.
 - ✓ En edificaciones o ambientes destinados para plantas de lavado en seco, cuentan mínimo con renovación de aire cada tres (03) minutos y, cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 7 de Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006- Vivienda y quien haga de sus veces.
 - ✓ En el caso de declaración de emergencia sanitaria por Riesgo Biológico de transmisión aérea el Ministerio de Salud dispone las medidas de ventilación más adecuadas.
 - ✓ Implementar acciones del Plan de Contingencia ante Emergencias y Desastres del lugar de trabajo las cuales se realizar en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.3. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Establecer la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo en el Sistema de Salud, tomando en cuenta:

- 6.3.1. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA y/o documentos normativos de vigilancia a la salud de los trabajadores y sus modificatorias.
- 6.3.2. En la vigilancia de salud de los trabajadores se debe aplicar lo siguiente:



- a) Las actividades comprendidas en la vigilancia de la salud de los trabajadores se aplican de manera conjunta con las demás actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- b) Se realiza en función de los riesgos laborales asociados al desarrollo del trabajo.
- c) Se debe vincular con la vigilancia del ambiente de trabajo.

6.3.3. La vigilancia individual de la salud de los trabajadores considera lo siguiente:

- a) Realizar la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y periódicos, y de retiro de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA y/o documentos normativos de vigilancia a la salud de los trabajadores y sus modificatorias.
- b) Establecer los exámenes médicos ocupacionales de cada puesto de trabajo, de acuerdo con los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y las exigencias del puesto de trabajo.
- c) Desarrollar un plan de reinserción y/o reincorporación laboral y rehabilitación profesional considerando las limitaciones y/o necesidades del trabajador.
- d) El empleador organiza la asistencia a urgencias médicas que pueda suceder en los trabajadores durante el turno de trabajo, en el marco del artículo 36 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29873.
- e) Adaptación del puesto de trabajo a todos los trabajadores sensibles o que tengan alguna limitación de su capacidad funcional

6.3.4. La vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores considera lo siguiente:

- a) Utilizar estudios epidemiológicos como parte del control.
- b) Implementar actividades de Promoción de la Salud en el Trabajo según **Anexo 09**, las mismas que deben ser incluidas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.3.5. El médico ocupacional encargado de la vigilancia de la salud de los trabajadores debe realizar el análisis epidemiológico documentado, y emitir un informe que incluye recomendaciones en función a los resultados de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores a efectos de que este realice el análisis de su contenido y tome las decisiones que correspondan.

6.3.6. El Médico Ocupacional remite un informe anual de los resultados obtenidos en la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores al Ministerio de Salud.

6.3.7. El Ministerio de Salud implementa un aplicativo WEB en el portal institucional para el ingreso de los Informes de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, el cual será usado por los lugares de trabajo para informar la vigilancia de la salud de los trabajadores.

6.3.8. De las Medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Procreación, Embarazo y Lactancia

Cumplir con las siguientes medidas de seguridad y salud en el trabajo durante el embarazo y la lactancia:



- a) Evitar manipular cargas con un peso superior a 5 kilos (cuando se realiza 4 manipulaciones o más en 8 horas), en los 6 primeros meses del embarazo.
- b) Evitar manipular cargas con un peso superior a 10 kilos (cuando se realizan menos de 4 manipulaciones en 8 horas), en los 6 primeros meses del embarazo.
- c) Evitar manipular cargas a partir del séptimo mes de embarazo.
- d) Evitar realizar trabajos de pie durante más de 30 minutos, a partir del séptimo mes de embarazo, trabajos a desnivel, o que impliquen flexionar la espalda.
- e) Evitar trabajos en turnos nocturnos, o en turnos intercalados (diurno y nocturno).
- f) Evitar trabajos con exposición a agentes físicos, químicos, biológicos que generen riesgo para la procreación.
- g) Evitar trabajos con exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, en los que, debido al estado de gestación y de lactancia, se generan riesgos para la mujer, el embrión, feto y lactante.
- h) Cualquier trabajo que, debido a su estado de gestación, se generan riesgos para la mujer, el embrión o feto, así como aquellos que prohíba el médico que atiende el embarazo.
- i) Aplicar las recomendaciones que ha recibido por parte de su médico, siempre y cuando sean medidas superiores a las establecidas en el presente documento, o se han medidas adicionales en relación con el embarazo o la lactancia.
- j) En caso de identificar algún peligro que genere riesgos para el embarazo o lactancia, se debe comunicar al empleador a efectos de que se apliquen las acciones que correspondan.
- k) Las evaluaciones médicas ocupacionales deben realizarse de acuerdo al protocolo de exámenes médicos ocupacionales, considerando el puesto de trabajo y la evaluación de riesgos, evitando cualquier procedimiento o examen que pueda afectar o poner en riesgo a la trabajadora en periodo de gestación o al embrión o feto.
- l) Es aplicable la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto y sus modificatorias.

6.3.9. 6.3.3 De las Medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Trabajadores con Discapacidad.

Realizar una evaluación ergonómica para trabajadores con discapacidad; para implementar los ajustes razonables para trabajadores con discapacidad

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) es responsable de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia técnica para la implementación, y de realizar la supervisión y la evaluación de su cumplimiento.



7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales (GERESAS) en el ámbito regional y la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) en Lima Metropolitana son responsables de difundir la presente Norma Técnica de Salud en su respectivo ámbito o jurisdicción, brindar asistencia técnica, implementar, monitorear, supervisar y evaluar su cumplimiento.



7.3 NIVEL LOCAL

Las IPRESS del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales del Seguro Social de Salud-EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Locales y de otras Instituciones públicas, privadas y mixtas son responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud, según corresponda.

VIII. ANEXOS

ANEXO 01: CICLO DE DEMING DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ANEXO 02: LÍNEA DE BASE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SISTEMA DE SALUD.

ANEXO 03: DIAGRAMA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ANEXO 04: ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CON MATERIAL PUNZOCORTANTES EN EL SISTEMA DE SALUD.

ANEXO 05: ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS POR RIESGO EN EL SISTEMA DE SALUD.

ANEXO 06: SUSTITUCIÓN Y CONTROL DE MERCURIO EN EL SISTEMA DE SALUD.

ANEXO 07: ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN SOBRE ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS.

ANEXO 08: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD.

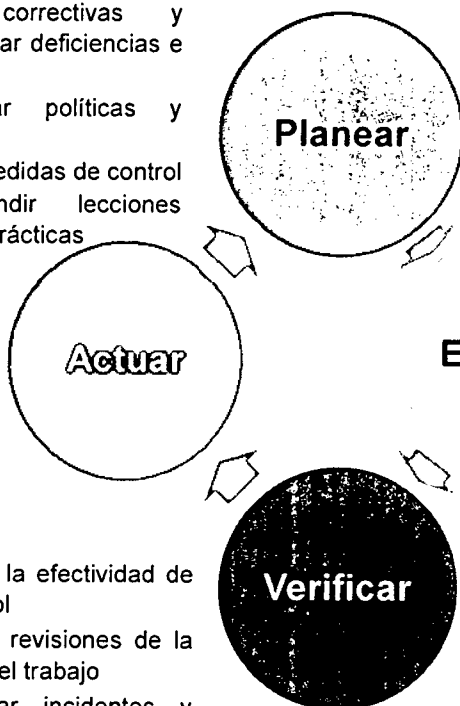
ANEXO 09: ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO.



ANEXO 01

CICLO DE DEMING DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Tomar acciones correctivas y preventivas para abordar deficiencias e incidentes
- Revisar y actualizar políticas y procedimientos
- Ajustar y mejorar las medidas de control
- Comunicar y difundir lecciones aprendidas y mejores prácticas



- Identificar peligros y evaluar riesgos en el lugar de trabajo
- Establecer objetivos y metas para la seguridad y salud en el trabajo
- Desarrollar políticas y procedimientos para la seguridad y salud en el trabajo
- Asignar responsabilidades y recursos para la implementación

- Implementar medidas de control para mitigar peligros y riesgos
- Capacitar a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo
- Realizar inspecciones y monitoreo del lugar de trabajo
- Implementar programas de salud ocupacional

- Monitorear y evaluar la efectividad de las medidas de control
- Realizar auditorías y revisiones de la seguridad y salud en el trabajo
- Identificar y analizar incidentes y accidentes
- Recopilar y analizar datos sobre la seguridad y salud en el trabajo



ANEXO 02

LÍNEA DE BASE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SISTEMA DE SALUD

Ítem	LINEA DE BASE DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SISTEMA DE SALUD	Aplicación			OBSERVACIONES
		Cumple	No cumple	No aplica	
I. POLÍTICA Y OBJETIVOS EN MATERIA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
1	Se ha implementado una Política del Sistema de Gestión en SST específica, apropiada, fechada y firmada por el o la máxima autoridad. Asimismo, se encuentra en un lugar visible.				
2	Los trabajadores conocen y están comprometidos con lo establecido en la Política del Sistema de Gestión en SST, la misma que es actualizada y revisada periódicamente.				
3	Cumplimiento de la normatividad.				
4	Garantía de protección, participación, consulta y participación en los elementos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo por parte de los trabajadores y sus representantes.				
5	La mejora continua en materia de seguridad y salud en el trabajo.				
II. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
5	Cuenta con un Comité de SST bipartito y paritario constituido conforme a ley por un mínimo de 4 y máximo de 12 miembros (20 ó más trabajadores en la empresa).				
6	Existe un Supervisor de SST (para el caso de empleadores con menos de 20 trabajadores) y este fue elegido por los trabajadores.				
7	El empleador cuenta con el Libro de Actas donde está registrado el acto de elección, constitución e instalación del Comité de SST, así como el cumplimiento de los acuerdos.				
8	El Supervisor de SST lleva un registro donde consten los acuerdos adoptados.				



9	El Comité de SST se reúne mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual o extraordinario para analizar accidentes que revisten gravedad o cuando la circunstancia se lo exija.				
10	La elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores en el Comité se realiza mediante votación directa y secreta, con excepción de la elección de los representantes del empleador (personal de dirección y confianza).				
11	El Comité y el Supervisor de SST cuentan con una tarjeta de Identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.				
12	Los miembros del Comité o Supervisor de SST han recibido capacitaciones especializadas en SST.				
III. SERVICIO Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
14	Cuenta con un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o Área de Salud Ocupacional				
15	Cuenta con Reglamento Interno de SST, y este ha sido aprobado por el Comité de SST (para empresa de 20 a más trabajadores)				
16	El Reglamento cumple con la estructura mínima siguiente: a) Objetivos y alcances. b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud. c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera. d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones. e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. f) Preparación y respuesta a emergencias.				
17	El empleador pone en conocimiento de los trabajadores copia del Reglamento Interno de SST, mediante medios físico o digital, bajo cargo.				
18	La obligación de entrega del Reglamento Interno de SST se extiende a los trabajadores del régimen de intermediación y tercerización, personas en modalidad formativa o personal				



	cuyos servicios subordinados o autónomos se presenten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.				
III. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
19	Se cuenta con un IPERC por Puesto de Trabajo y Mapa de Riesgos				
20	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de prevención de accidentes punzocortantes				
21	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de prevención de tuberculosis por riesgo ocupacional				
22	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de sustitución y control de mercurio				
23	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de prevención de enfermedades musculoesqueléticas				
24	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de protección radiológica				
25	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de prevención de violencia en el trabajo				
26	Se cuenta con un Programa Anual de SST que incluye actividades de promoción de la salud en el lugar de trabajo				
27	Se cuenta con un Programa Anual de capacitaciones en SST				
IV. REGISTROS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
28	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.				
29	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de exámenes médicos ocupacionales.				



30	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.				
31	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.				
32	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de estadísticas de seguridad y salud.				
33	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de equipos de seguridad o emergencia.				
34	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.				
35	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el Registro de auditorías.				
V. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES					
36	El empleador en la designación de puestos de trabajo considera factores que puedan afectar a las trabajadoras con relación a su función reproductiva, en período de embarazo o lactancia conforme a ley.				
37	El empleador debe realizar evaluaciones del plan integral de prevención de los riesgos por exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y psicosociales, procedimientos o condiciones de trabajo que, por el puesto de trabajo o por las labores que se realizan, pueden afectar la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión o el feto, de manera cierta o potencial.				
38	El empleador evalúa el puesto de trabajo que va a desempeñar un trabajador con discapacidad y lo adapta a su condición de salud				
39	El medico ocupacional informa la vigilancia de la salud de los trabajadores al Ministerio de Salud				

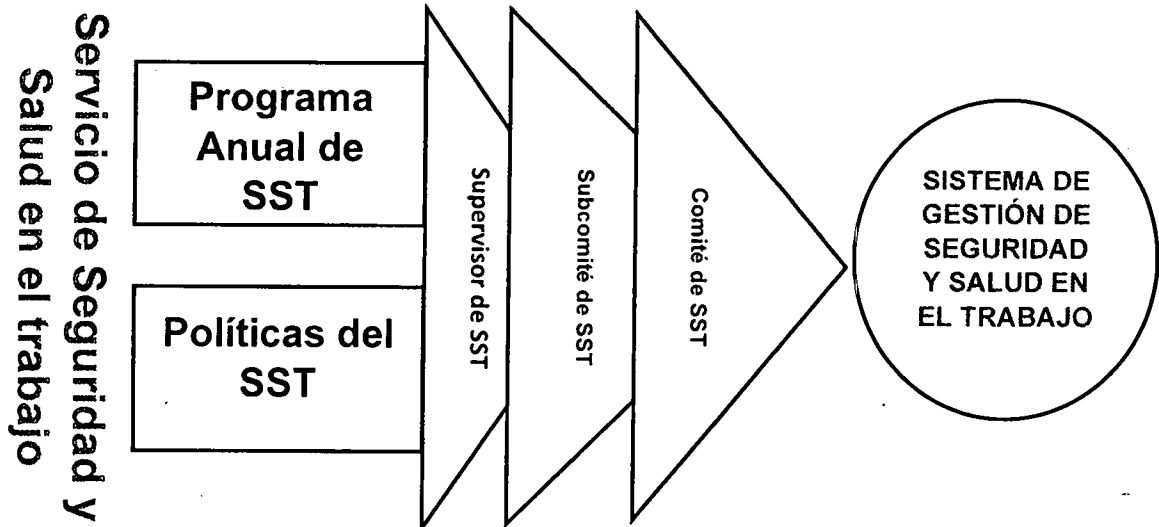


VI. AUDITORÍAS Y EVALUACIÓN					
40	El empleador realiza auditorías periódicas para comprobar la adecuada aplicación del Sistema de Gestión de SST,				
41	Las auditorías son realizadas por auditores inscritos en el registro de auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de SST en el MTPE				
42	El empleador hace una evaluación final del Sistema de Gestión de SST				



ANEXO 03

DIAGRAMA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD.





ANEXO 04

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CON MATERIAL PUNZOCORTANTES EN EL SISTEMA DE SALUD.

1.- Las actividades de Prevención de Accidentes con material Punzocortantes deben de ser parte del Programa Anual de SST.

2.- Las actividades de Prevención de Accidentes con material Punzocortantes deben de contener como mínimo:

2.1.- Organización de la IPRESS para la Prevención de Accidentes con material Punzocortantes (responsables, vías de comunicación, medios de vigilancia epidemiológica, entre otros)

2.2.- Vigilancia Epidemiológica y Perfil de las lesiones los Accidentes con material Punzocortantes que incluya el proceso de comunicación de la ocurrencia de un Accidente con material punzocortante.

2.3.- Capacitaciones en Prevención de Accidentes con material Punzocortantes

2.4.- Realización de pruebas de VHB y VIH posterior a un accidente con material punzocortante el día del evento y periódicamente cada 3 meses y 6 meses, de forma gratuita, voluntaria y confidencial.

2.5.- Vacunación de los trabajadores sistema de salud para la prevención de los accidentes por material punzocortante, de acuerdo al esquema de vacunación nacional, se debe suministrar, gratuitamente, la inmunización activa para la prevención de VHB por accidente con material punzocortante, a la vez de evaluar la necesidad de:

- control de la eficacia de la vacunación siempre que lo recomiende el Ministerio de la Salud.
- que los trabajadores sean informados de las ventajas y de los efectos secundarios, así como de los riesgos a que se exponen por falta o rechazo de vacunación, debiendo, en estos casos, guardar documento comprobatorio y mantenerlo disponible.
- Se debe registrar vacunación en la ficha médica clínica individual del trabajador, previsto.
- Se debe suministrar al trabajador comprobante de las vacunas recibidas.

2.6.- Medidas de control para la prevención de accidentes con materiales cortopunzantes, se debe analizar la priorización de las medidas de control, para ello se debe considerar obligatoriamente los siguientes aspectos:

- situaciones de riesgo y accidentes con materiales cortopunzantes que tienen mayor probabilidad de transmisión de agentes biológicos vehiculados por la sangre;
- frecuencia con la que ocurren de accidentes en procedimientos con utilización de un material cortopunzantes específico;
- procedimientos de limpieza, descontaminación o descarte que contribuyen para una elevada incidencia de accidentes;



- número de trabajadores expuestos a las situaciones de riesgo de accidentes con materiales cortopunzantes.
- la adopción de las medidas de control debe seguir la siguiente jerarquía:
 - a) sustituir el uso de agujas y otros cortopunzantes cuando sea técnicamente posible: adoptar el uso de material cortopunzantes con dispositivo de seguridad, cuando existente, disponible y técnicamente posible
 - b) adoptar controles de ingeniería en el ambiente. (por ejemplo, colectores de descarte);
 - c) cambios en la organización y en las prácticas de trabajo.

3.- Proporcionar información sobre los beneficios y riesgos de la profilaxis postexposición (PPE) a todo el personal y proporcionar PPE gratuita y en el momento oportuno a todos los trabajadores que hayan tenido un accidente con material punzocortante con identificación de alto riesgo de transmisión (accidente con paciente con VIH/SIDA confirmado). Asimismo, se debe proporcionar tratamiento gratuito contra el VIH para los trabajadores de salud que lo necesiten de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud sobre manejo de VIH /SIDA

4.- Introducir nuevas políticas o actividades o reforzar las ya vigentes para prevenir la discriminación contra los trabajadores de salud con infección por VHB o VIH y adoptar intervenciones encaminadas a reducir la estigmatización entre los colegas y supervisores.

5.- Las actividades de prevención de accidentes con material cortopunzante deben de contemplar monitoreo sistemático de la exposición de los trabajadores a agentes biológicos en la utilización de materiales cortopunzantes, utilizando el análisis de las situaciones de riesgo de trabajo

6.- Evaluación de la eficacia de las actividades de prevención de accidentes con material cortopunzante



ANEXO 05

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS POR RIESGO OCUPACIONAL EN EL SISTEMA DE SALUD.

1.- Las actividades de Prevención de la Tuberculosis por Riesgo Ocupacional deben de ser parte del Programa Anual de SST.

2.- Las actividades de Prevención de la Tuberculosis por Riesgo Ocupacional, debe contener como mínimo:

2.1.- Organización de la IPRESS para la Prevención de la Tuberculosis por Riesgo Ocupacional (emitir responsabilidades).

2.2.- Elaboración de normas y procedimientos de trabajo seguro y para para el control de la tuberculosis en aquellos donde los trabajadores están en alto riesgo de exposición a la tuberculosis, y revisar y evaluar periódicamente su eficacia para determinar las medidas necesarias para minimizar el riesgo de transmisión.

2.3.- Medidas de control, debe incluir lo siguiente:

- **Medidas Administrativas**

- a) Hacer una evaluación del riesgo de tuberculosis en el entorno
- b) Aislamiento de pacientes la tuberculosis multidrogorresistentes
- c) Educar, capacitar y aconsejar a los trabajadores de la salud, los pacientes y las visitas acerca de la infección y la enfermedad de tuberculosis;
- d) Hacerles pruebas de detección y evaluar a los trabajadores en riesgo de exposición a la enfermedad de tuberculosis, como parte de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- e) Usar afiches y letreros para recordarles a los pacientes y al personal los buenos modales al toser (cubrirse la boca) y las medidas de higiene respiratoria;

- **Controles ambientales**

- a) El uso de ventilación natural cuando sea posible o ventilación mecánica con ingreso y extracción de aire.
- b) Uso de radiación ultravioleta
- c) Controlar el flujo de aire para prevenir que se contamine el aire de las áreas adyacentes a las salas de aislamiento de fuentes de infección transmitida por el aire. También consisten en limpiar el aire al usar filtros de alta eficacia para partículas en el aire (HEPA, por sus siglas en inglés) o irradiación germicida ultravioleta.

- **Uso de equipo de protección respiratoria**

- a) Implementar un procedimiento de protección respiratoria, que incluya el adecuado sellado de los protectores respiratorios
- b) Capacitar a los trabajadores de la salud en protección respiratoria; y
- c) Educar a los pacientes acerca de la higiene respiratoria y la importancia de tener buenos modales al toser.



NTS N°215 -DGIESP/MINSA -2024
NORMA TÉCNICA DE SALUD: "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SISTEMA DE SALUD"

3.- Se debe proporcionar tratamiento gratuito priorizado contra la Tuberculosis para los trabajadores de salud, el mismo que debe incluir a su familia, según lo necesiten de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud.

4.- Introducir nuevas políticas o actividades o reforzar las ya vigentes para prevenir la discriminación contra los trabajadores de salud con infección por Tuberculosis.

5.- Evaluación de la eficacia de las actividades de Prevención de la Tuberculosis por Riesgo Ocupacional.





ANEXO 06

SUSTITUCIÓN Y CONTROL DE MERCURIO EN EL SISTEMA DE SALUD.

1.- Desde el punto de vista preventivo, la medida más adecuada es la sustitución de los termómetros de bulbo por termómetros digitales y los esfigmomanómetros de columna por esfigmomanómetros digitales o de esfera, especialmente los esfigmomanómetros portátiles instalados en soportes con ruedas. Respecto a las alternativas existentes en los mercados se destacan las siguientes:

- Termómetro de bulbo con Galinstan: termómetro de bulbo construido en vidrio. Contiene una aleación de Galio, Indio y Estaño. De igual manejo y utilización que el termómetro de mercurio. El Galio es corrosivo y el Indio y Estaño irritantes. Los tres tienen efectos para la salud, pero no son tóxicos como el mercurio, debido a su alta tensión de vapor y su baja solubilidad.
- Termómetros electrónicos: podemos encontrar multitud de termómetros electrónicos en el mercado, solos o formando parte de otros dispositivos de medición o monitorización de parámetros biológicos. Desde el punto de vista de Prevención de Riesgos Laborales no implican riesgos para el usuario si se utilizan conforme a las indicaciones del fabricante.

2.- Las medidas preventivas a adoptar, con carácter general, en aquellas zonas donde se trabaje con mercurio son:

- Ventilación adecuada de locales.
- Manipular con cuidado los elementos que contengan mercurio. Protección preventiva de la piel con guantes.
- En caso de derrame por rotura del termómetro o esfigmomanómetro, retirar el derrame según lo establecido en el procedimiento específico para recogida de derrames de mercurio (Norma Técnica N° 008-MINSA/DGSP-V.01 "Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios", o sus modificatorias). Evitar el contacto directo con la sustancia. La limpieza con agua no constituye una protección contra la formación de vapores de mercurio, ya que, aunque la emisión de vapores de mercurio en agua se ralentiza, esta evaporación sigue siendo continua.
- El mercurio se considera material incombustible, pero en caso de existencia de un incendio en sus proximidades, existe la posibilidad de generación de mayor cantidad de vapores de mercurio.
- Respetar la norma de no comer, beber, ni fumar en los lugares de trabajo, y solamente realizarlo tras aplicar una higiene personal estricta.

ANEXO 07

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN SOBRE ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS.

Las actividades de Prevención sobre enfermedades musculoesqueléticas deben incluir:

1. Al asignar trabajos en los que se requiera estar de pie por un tiempo prolongado, brindarle un reposapiés que le permita alternar el pie cada cierto tiempo.
2. En el caso de transporte, manipulación y almacenamiento de balones con oxígeno u otro contenido, utilizar los coches con sus dispositivos correas, cadenas, etc. u otra ayuda mecánica según corresponda.
3. Si la carga es muy pesada o voluminosa, separar la carga en dos o más recipientes para disminuir el peso o el volumen, o ambos, según corresponda.
4. Brindar información, capacitación y entrenamiento sobre las técnicas más seguras de movilización de acuerdo a cada tarea en concreto.
5. Para la movilización de pacientes se cuenta con: camas y camillas de altura graduable; sábanas deslizantes que facilitan los desplazamientos longitudinales; deslizadores que ayudan a trasladar al paciente de la cama a la silla o viceversa; y el trapecio o las barras de apoyo que permiten al paciente sujetarse con las manos y colaborar en la movilización.
6. Disponer de medios de ayuda mecánicos o electrónicos para la movilización de pacientes, cargas etc.
7. Se cuenta con un listado de los equipos de ayuda que se disponen para el trabajo, que nos permita planificar las actividades, asimismo se cuenta con un área o responsable de estos equipos para la conservación, mantenimiento, etc.)
8. Seleccionar los medios de ayuda en función del estado y las características del paciente, peso, edad, dependencia, etc., y de acuerdo a las dimensiones de los espacios de trabajo, los pasillos o las escaleras.
9. Evitar que una persona sola realice manipulaciones de riesgo. Solicitar ayuda a otros compañeros.
10. Rotación de tareas con el fin de evitar que siempre sean las mismas personas las que realicen los trabajos de movilización y traslado de los pacientes.
11. Emplear las técnicas básicas de movilización de los pacientes de manera segura. Mantener la espalda recta, contraer los glúteos y los músculos abdominales para conservar la pelvis en posición correcta y utilizar los músculos de las piernas para levantarse y moverse.
12. Sostener a los enfermos con los antebrazos manteniendo los brazos cerca del cuerpo; con ello se consigue desplazar lo mínimo el centro de gravedad y se requiere menos fuerza para mantener el equilibrio.
13. Separar los pies para una postura estable colocando un pie adelante en la dirección en la que vaya a efectuarse el giro.
14. Ayudarse con puntos de apoyo exteriores y con el contrapeso del propio cuerpo para aumentar la fuerza aplicada al movimiento.
15. Utilizar ropa de trabajo cómoda que le permita realizar libremente los movimientos y calzado seguro, que sujete bien el pie y sea antideslizante.

ANEXO 08

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO EN EL SISTEMA DE SALUD

1.- Las actividades de Prevención de la Violencia en el Trabajo deben de incluir la identificación, mediante:

1.1.- Capacitar sobre la violencia como un riesgo y para motivar el reporte de todos los incidentes de comportamiento violento.

1.2.- Implementar un sistema confidencial de reportes de violencia en el trabajo.

1.3.- reportar las situaciones en las que se puedan presentar comportamientos violentos o agresivos por parte de pacientes, compañeros de trabajo, jefes, proveedores o clientes, como.

2.- Se debe analizar y priorizar las medidas de control, las cuales pueden incluir:

2.1.- Promover el desarrollo de una cultura de organización centrada en el ser humano, de manera de favorecer un ambiente social agradable.

2.2.- Favorecer la circulación de información entre los funcionarios, las unidades de trabajo, los pacientes y el público (reuniones de equipo; protocolos y códigos de conducta que explican las responsabilidades y los derechos del paciente, sus amigos y los miembros de la familia, etc.); cambiar el sistema de trabajo para limitar la probabilidad de que se presente algún comportamiento violento: por ejemplo, mejorar los procedimientos de manejo de dinero en efectivo o de medicamentos.

2.3.- Proveer guías claras sobre qué hacer en situaciones de amenaza.

2.5.- elaborar una lista que incluya al personal con experiencia y adecuadamente capacitado, incluidos los fines de semana y los turnos nocturnos.

2.6.- Tener niveles de personal flexibles, que se ajusten a las necesidades.

2.7.- Reducir las presiones del trabajo y los tiempos de espera.

2.8.- Proveer capacitación en la prevención y el manejo de la violencia, incluyendo la capacitación en la inducción, y seguimiento de la información y el entrenamiento.

2.9.- Elaborar e implementar políticas y procedimientos claros a seguir en el caso de acoso sexual.

2.10.- Sistemas de seguridad y de comunicación efectivos: vigilancia de instalaciones, accesos controlados, sistemas de alarma, iluminación adecuada, mantenimiento planeado y provisión de localizador personal para el personal que necesite trabajar en áreas aisladas.

3.- Monitoreo y evaluación de la efectividad de las medidas de prevención: por ejemplo, un sistema en el que los trabajadores puedan proveer retroalimentación para revisar si los cambios que se han implementado efectivamente funcionan.

ANEXO 09

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO.

Según los problemas de salud identificados en la Vigilancia colectiva se implementarán las siguientes actividades de promoción de la salud en el trabajo:

1.- Alimentación y Nutrición Saludable en el Lugar de trabajo:

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre alimentación adecuada (alimentación basada en alimentos naturales o mínimamente procesados) y suficiente, cultura culinaria y diversidad.
- ✓ Procedimentar e informar una adecuada comensalidad (en espacios y tiempos apropiados, en confraternización).
- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre seguridad alimentaria: acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes y nutritivos.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre la higiene, inocuidad y manipulación de los alimentos.
- ✓ Informar a los trabajadores sobre las necesidades nutricionales y el valor nutricional de los alimentos, así como a la evaluación del consumo energético (gasto energético) por nivel de actividad que realizan.
- ✓ Adaptar un área o espacio para guardar, calentar, y/o servirse los alimentos con una ubicación que facilite la accesibilidad y evite la contaminación cruzada.
- ✓ **Si el Lugar de trabajo dispone de comedor:**
 - Se deberá implementar de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud para Restaurantes y Servicios Afines.
 - Inspeccionar (de preferencia inopinadas) el programa de Higiene y Saneamiento, y las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.
 - Elaboración de menús con el valor nutricional adecuado y según evaluación del consumo energético (gasto energético) por niveles de actividad y al reconocimiento de trabajadores sensibles.
- ✓ **Si el Lugar de Trabajo dispone de máquinas expendedora de alimentos:**
 - Incluir alimentos de origen natural como frutas o alimentos mínimamente procesados y evitar los alimentos ultra procesados.
 - Incluir alimentos mínimamente procesados que contenga etiquetado nutricional y advertencias publicitarias sobre grasas saturadas, azúcares, sodio y grasas trans.
- ✓ Informar a la trabajadora gestante y mujeres que da de lactar sobre el consumo de nutrientes de acuerdo a su estado gestacional y de lactancia.
- ✓ Informar a los trabajadores adultos mayor de 60 a más años o a trabajadores con Enfermedad No Transmisibles (trabajadores sensibles) sobre la mayor reducción de consumo de sal y azúcares en su alimentación.



2.- Higiene y Ambiente en el Lugar de Trabajo

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre la adopción de comportamientos saludables relacionados a la higiene de manos, e higiene personal como parte del autocuidado.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre el orden y limpieza de su puesto de trabajo.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre prácticas para proteger el ambiente (cuidado y buen uso del agua para consumo humano, electricidad, saneamiento, y disposición sanitaria de excretas, eliminación de residuos sólidos-reciclaje, eliminación de residuos electrónicos, y descontaminación de los recursos hídricos, suelo y aire).
- ✓ Adecuar el acceso a agua para consumo humano según la carga de trabajo física y estrés térmico, incluyendo para el aseo de los trabajadores.
- ✓ Adecuar el acceso, mantenimiento y limpieza de los servicios higiénicos, con adecuado uso de materiales de limpieza.
- ✓ Adecuar el ambiente físico de trabajo con temperatura, iluminación, ventilación, colores y olores, además del control de ruido (Calidad del Ambiente Interior)
- ✓ Adecuar áreas de contacto con biodiversidad vegetal (comedores, jardines, áreas de descanso, entre otros)
- ✓ Adecuar los servicios higiénicos para los trabajadores adultos mayores de 60 años a más y trabajadores con discapacidad (trabajadores sensibles).

3.- Actividad Física e Higiene del Sueño en el Lugar de Trabajo:

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre los beneficios de la actividad física diaria de 30 minutos diarios, esto puede ser dividido durante el día en tres sesiones de 10 minutos.
- ✓ Informar a los trabajadores la práctica regular de caminatas, montar en bicicleta, y similares.
- ✓ Desarrollar actividades masivas de deporte y esparcimiento en el centro laboral (como tai chi, bailes, aeróbicos, yoga, entre otros).
- ✓ Según la evaluación de la carga de trabajo (física y mental):
 - Para manipulación de peso: Las pausas de descanso o periodos de recuperación se recomienda pausas adecuadas, preferiblemente flexibles en función del peso manejado y el tiempo de trabajo.
 - Para posturas inadecuadas: Se recomiendan pausas de descanso de unos 5 minutos o cambios posturales cada hora. Cuando la postura deba mantenerse de forma seguida, realizar micro pausas (unos segundos) cada 10 minutos. En ningún caso, debería prolongarse una misma posición de trabajo más de dos horas, como es el caso de la conducción de vehículos, en donde se requiere descansos de pie con ejercicio de no menos de 15 minutos.
 - Para movimientos repetitivos: Se debe procurar, una interrupción de como mínimo 3 pausas de descanso o periodo de recuperación de al menos 8 minutos en un turno de 8 horas, además del descanso para almuerzo o mínimo de dos pausas de al menos 8 minutos en un turno de 6 horas sin descanso para el almuerzo.



- Para carga mental (incluyendo el trabajo en computadora-pantallas de visualización de datos): en general se recomienda realizar pausas descanso cortas de unos 5 o 10 minutos cada hora y media de trabajo.
- Durante las pausas de descanso se puede realizar ejercicios de estiramiento (movilización de las articulaciones del cuerpo), y ejercicios de relajación (respiraciones profundas), pudiendo realizarse de manera individual o colectiva.
- Para las actividades laborales que incluyan trabajo nocturno, o jornadas laborales atípicas (por ejemplo 21 días de trabajo por 7 días de descanso), para establecer las pausas de descanso se debe realizar una evaluación de ergonomía.
 - ✓ Adecuar un área y/o ambiente para actividad física, para relajación o para las pausas de descanso de los trabajadores.
 - ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre higiene del sueño
 - ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre manejo de trabajo nocturno y pluriempleo.
 - ✓ Gestionar adecuadamente los descansos (descansos médicos), diarios, semanales y mensuales y vacaciones.

4.- Salud Sexual y Reproductiva en el Lugar de Trabajo.

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre los derechos sexuales y reproductivos, como parte constitutiva de los derechos humanos.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre las condiciones necesarias para una maternidad y paternidad saludable y segura respetando las costumbres locales.
- ✓ Informar y formar a las trabajadoras mujeres sobre el consentimiento informado en diferentes acciones vinculadas a su salud sexual y reproductiva a fin de que puedan ejercer su derecho a elegir lo que les conviene, preservando su salud física y mental.
- ✓ Proveer información sobre la importancia del tamizaje para descartar el cáncer de cuello uterino, el cáncer de mama y cáncer de próstata enfatizando en la necesidad del autocuidado.
- ✓ Establecer políticas para evitar la exigencia de Exámenes Médicos para VIH, o pruebas de embarazo
- ✓ Informar y formar a las trabajadoras gestantes y que dan de lactar sobre el derecho y responsabilidad de la lactancia materna
- ✓ Procedimentar el uso de lactario según normatividad vigente.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores adultos mayor de 60 años a más sobre la menopausia y la andropausia: cambios físicos, fisiológicos y emocionales.

5.- Promoción de la Salud Mental, Buen Trato y Cultura de Paz, y Organización del Trabajo.

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre el bienestar de la persona por encima de los intereses laborales.



- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre respeto a la persona, convivencia basada en el respeto y solidaridad.
- ✓ Adecuar espacios de integración entre los trabajadores.
- ✓ Establece procedimientos de participación de los trabajadores en las decisiones del centro laboral, adecuada comunicación interna y clima laboral
- ✓ Establecer procedimientos para prevenir el acoso laboral y sexual, de obligatorio conocimiento y aplicación según normativa vigente.
- ✓ Implementar una cultura organizacional, estructura organizacional, y descripción de los puestos de trabajo, funciones y actividades de cada trabajador
- ✓ Evalúa y comunicar el desempeño de los trabajadores
- ✓ Establecer y difundir procedimientos de prevención del consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco en el Centro Laboral.
- ✓ Implementación de medidas orientadas a conciliar y armonizar las responsabilidades familiares y el derecho al trabajo de las personas, especialmente aquellas que asumen el cuidado de familiares directos en situación de vulnerabilidad (niñas, niños, personas adultas mayores en estado de fragilidad o dependencia, personas con discapacidad y personas afectadas por problemas de salud física y/o mental).

6.- Habilidades para la Vida en el Lugar de Trabajo.

- ✓ Informar y formar a los trabajadores sobre afrontamiento, autoestima, solución de conflictos, relaciones interpersonales y decisiones voluntarias
- ✓ Informar y formar sobre el control de las emociones, la tensión y el estrés a través de estrategias como la relajación, ejercicios físicos y mentales, para tolerar el estrés y la tensión emocional producto de la interacción social diaria en el centro laboral.
- ✓ Informar y formar sobre el pensamiento creativo a través de la recreación y el entendimiento reflexivo.
- ✓ Informar y formar a los trabajadores adultos mayor de 60 años sobre los cambios de comportamiento con la edad y la tolerancia.

7.- Seguridad Vial y Cultura de Tránsito en el Lugar de Trabajo.

- ✓ Información y formación de los trabajadores sobre seguridad vial, educación vial, uso racional del vehículo motor, prioridad de uso del espacio público.
- ✓ Información y formación de los trabajadores deberes y derechos del conductor y de los peatones.

IX. BIBLIOGRAFÍA.



- 1) OMS- OPS: Estrategia y Plan de Acción sobre la Promoción de la Salud en el Contexto de los objetivos de desarrollo sostenible 2019-2030.
- 2) Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). WHO/ILO: CARING FOR THOSE WHO CARE Guide for the development and implementation of occupational health and safety programmes for health workers. 2022
- 3) 60ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD. Salud de los trabajadores: plan de acción mundial. 23 de mayo de 2007.
- 4) Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury, 2000–2016. Disponible en internet: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240034945>.
- 5) OPS. Salud y Seguridad de los trabajadores del Sector salud. Manual para Gerentes y Administradores .2005. Disponible en internet: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54538/9275325820_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- 6) OMS- OPS. Estrategia de Promoción de la Salud en los Lugares de Trabajo (PSLT) en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica: Marzo, 2000.
- 7) Disponible en internet: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240040779>.
- 8) OIT: Guía para la transversalización de la Seguridad y Salud en el Trabajo en programas de formación profesional.
- 9) Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Seguridad Y Salud en el Trabajo, Disponible en internet https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_118.pdf.
- 10) Occupational Safety and Health Administration (OSHA). Guía para la transversalización de la Seguridad y Salud en el Trabajo en programas de formación profesional de junio.2011
- 11) Instituto Salud y Trabajo (ISAT). Diagnóstico Situacional en Seguridad y Salud en el trabajo- Perú. 2011
- 12) Organización Panamericana de la Salud (OPS)-Organización Mundial de la Salud (OMS). Plan de acción sobre la Salud de los Trabajadores 2015-2025.
- 13) Organización Panamericana de la Salud, Asociación Canadiense de Salud Pública. Carta de Ottawa para la promoción de la salud. Acta de la Conferencia Internacional de Promoción de la Salud. Ottawa; 1986.
- 14) Organización Mundial de la Salud (OMS). Occupational health - A manual for primary health care workers. 2002. Disponible en internet: <https://www.who.int/publications/i/item/occupational-health---a-manual-for-primary-health-care-workers>.
- 15) Organización Mundial de la Salud (OMS). Resumen Ejecutivo. Conectar la salud ocupacional y la atención primaria para mejorar la salud de las personas que trabajan. 2012.
- 16) Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). NTP 177: La carga física de trabajo: NTP 639: La promoción de la salud en el trabajo: cuestionario para la evaluación de la calidad. Disponible en internet:



//www.insst.es/documents/94886/326775/ntp_639.pdf/97403faf-c00c-4fa3-a98f-e58a56313004.

- 17) Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). NTP 177: La carga física de trabajo: definición y evaluación. Disponible en internet: https://www.insst.es/documents/94886/326853/ntp_177.pdf/83584437-a435-4f77-b708-b63aa80931d2?version=1.1&t=1680344656192.
- 18) Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). NTP 916: El descanso en el trabajo: Pausas. Disponible en internet: <https://www.insst.es/documents/94886/328579/916w.pdf/f558c864-1df9-4e42-ad11-7db78b6a7a35>.
- 19) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTEP): Política y Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017 – 2021.
- 20) Ministerio de Salud. Documento técnico modelo de abordaje de promoción de la salud en el Perú. Disponible en internet: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322100-modelo-de-abordaje-de-la-promocion-de-la-salud-en-el-peru-documento-tecnico>.

